



Poder Judicial de la Nación

FC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

23000064865861



TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1, SITO EN LAS
PIEDRAS 418

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: INGRID LAUSBERG
Domicilio: 27302685490
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	3667/2023				CIVIL	N	N	N
Nº ORDEN	EXPTE. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

LAUSBERG, INGRID c/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
s/IMPUGNACION de ACTO ADMINISTRATIVO

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Tucumán, de abril de 2023.

Fdo.: ADRIANA MARTINEZ, SECRETARIO DE JUZGADO



Poder Judicial de la Nación

SEÑOR JUEZ:

EN _____ DE _____ DE 2023 SIENDO
LAS _____ HORAS, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO
PRECEDENTEMENTE INDICADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE
INTERESADO _____ Y _____ RESPONDIENDOSE A MIS
LLAMADOS UN PERSONA QUE DIJO SER
Y AQUEL _____ VIVE ALLI PROCEDÍ A NOTIFICARLE HACIENDOLE
ENTREGA DE _____ DUPLICADO _____ DE IGUAL TENOR A LA PRESENTE
COPIA _____ PREVIA LECTURA Y RECIBIENDOSE DE ELLO FIRMO.



REGIMEN DE LICENCIAS

DIRECTORES  Recibidos



Ingrid Lausberg 19 mar.

para Sofi, Cco: Leandro, Carol... 



Buenas tardes Sofi:

Me podrías enviar régimen de licencias de los miembros del directorio. Si existe nota del Dr. Rodolfo Burgos solicitando licencia en los últimos días, ruego también me la envíes en el término de 24 hrs. Gracias!

--

Atte. Ingrid Lausberg



Rodolfo Burgos 19 mar.

para mí, Sofi, Leandro, Franci... 



Abogada, le recomiendo que consulte a la Sindicatura, el tema ya fue tratado con anterioridad, porque la historia no comenzó cuando Ud llegó al canal.

Lamento la bajeza con la que se comporta en temas humanos.

Espero que sus domingos sean felices, los míos lo son. No se imagina lo que disfruto de mi hermana. Saludos.

rb



99+



El lun, 20 de mar de 2023, 00:03, Ingrid Lausberg <estudiolausberg@gmail.com> escribió:

Buenas tardes Sofi:

Me podrías enviar régimen de licencias de los miembros del directorio. Si existe nota del Dr. Rodolfo Burgos solicitando licencia en los últimos días, ruego también me la envíes en el término de 24 hrs. Gracias!

--

Atte. Ingrid Lausberg



Sofi Vega Hace 7 días

para mí ▾



Hola Dra, buen día. No puedo brindarle esa información porque yo no la manejo.

Mis tareas están abocadas solo a los empleados/personal del canal.

Saludos cordiales

[Mostrar texto citado](#)



Ingrid Lausberg 20 mar.

Sres. Síndicos, ruego me informen si tienen conocimiento sobre lo que solicito en mail





Francisco Four Hace 7 días

para mí, jose, Matias ▾



Estimada Ingrid:

No tengo conocimiento que exista un régimen explícito de licencias de los directores, ellos tienen el deber de conducir el canal y siendo un cuerpo colegiado es lógico que en ocasiones alguno de ellos no se encuentre presente, sea por viaje, por enfermedad o por cualquier causa. Normalmente se acuerda entre ellos para no entorpecer el normal funcionamiento del órgano de Dirección y por supuesto que no afecte a la empresa.

Obviamente que cada órgano, Directorio y Sindicatura acuerdan entre sus integrantes como distribuir las diferentes tareas que les competen y en caso de ausencia (dentro de lo razonable) de algún integrante esto no afecte a la empresa y no se incumpla con lo establecido por el **Estatuto Social**.

Esta situación fue conversada en alguna reunión de directorio celebrada durante la pandemia y allí mismo yo les explique a los presentes que NI los Directores NI los síndicos revisten el carácter de empleados de la firma y por lo tanto no les alcanza lo normado por las leyes laborales ni lo contemplado por el convenio colectivo de trabajo, por lo cual no pueden exigir por ejemplo pago de aguinaldo ni horas extras ni mucho menos solicitar un sueldo o pretender indemnización cuando cesan en sus funciones. Tanto los Directores como los síndicos cobran exclusivamente honorarios en el canal.

Ojalá te sirva esta sencilla aclaración sobre este tema, es lo que conozco sobre tu consulta.



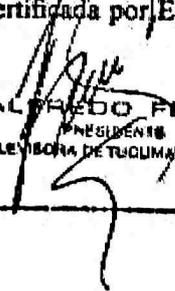


competen al Directorio. El Comité Ejecutivo actuará bajo la vigilancia del órgano directivo; su actuación no releva al Directorio de sus responsabilidades y obligaciones (artículo 269 de la Ley número 19550), para el cumplimiento de su objeto, y cuyas remuneraciones serán fijadas por la Asamblea. **-ARTICULO VIGESIMOCUARTO:** El Directorio asimismo, ejecutará las resoluciones de las Asambleas, pudiendo resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos. Le corresponderá especialmente vigilar la marcha de la Sociedad y presentar anualmente a la Asamblea una Memoria sobre el estado de los negocios sociales así como el Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Proyecto de distribución de ganancias e Informe de la Comisión Fiscalizadora. **-TITULO IV: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMOQUINTO:** El Presidente es autoridad ejecutiva máxima de la Sociedad y tendrá a su cargo la vigilancia general, directa e inmediata de los negocios y de toda la actividad interna y externa de la Empresa con sujeción a las resoluciones y contralor del Directorio. Tiene además los siguientes deberes y atribuciones: 1) Representar -siempre conjuntamente con otro Director- a la Sociedad en todos los actos judiciales o administrativos con amplias facultades; 2) Convocar y presidir al Directorio y a las Asambleas Sociales, dirigiendo las discusiones y manteniendo el orden; 3) Redactar y presentar a la aprobación del Directorio y de la Asamblea, la Memoria Anual; 4) Firmar las actas y actos emanados de la Sociedad y demás operaciones relacionadas con el objeto de la misma, siempre conjuntamente con otro Director; 5) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos así como los reglamentos dictados por el Directorio. **-ARTICULO VIGESIMOSEXTO:** El Vicepresidente reemplazará con los mismos deberes y atribuciones al Presidente en caso de ausencia, impedimento o excusación temporarios o circunstanciales. En caso de vacancia por impedimento permanente y definitivo, regirá el artículo decimoctavo de estos Estatutos. **-TITULO V: FISCALIZACION: ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO:** La Fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por tres Síndicos Titulares y tres suplentes. Los Síndicos durarán dos años en sus funciones y serán reelegibles. Mientras subsista la actual proporción en las tenencias de acciones entre las clases "A" y "B", la primera designará un Síndico Titular y un Síndico Suplente y la segunda dos Síndicos Titulares y dos Síndicos Suplentes. **-ARTICULO VIGESIMOCTAVO:** Las funciones de los Síndicos serán remuneradas e imputadas en igual forma que las que establece este Estatuto para los Directores. **-ARTICULO VIGESIMONOVENO:** La Comisión Fiscalizadora actuará como cuerpo colegiado, con quorum de la mayoría absoluta de sus miembros y se reunirá como mínimo una vez al mes, debiendo tomarse las decisiones por mayoría de votos presentes. Las reuniones



competen al Directorio. El Comité Ejecutivo actuará bajo la vigilancia del órgano directivo; su actuación no releva al Directorio de sus responsabilidades y obligaciones (artículo 269 de la Ley número 19550), para el cumplimiento de su objeto, y cuyas remuneraciones serán fijadas por la Asamblea. **ARTICULO VIGESIMOCUARTO:** El Directorio asimismo, ejecutará las resoluciones de las Asambleas, pudiendo resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos. Le corresponderá especialmente vigilar la marcha de la Sociedad y presentar anualmente a la Asamblea una Memoria sobre el estado de los negocios sociales así como el Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Proyecto de distribución de ganancias e Informe de la Comisión Fiscalizadora. **TITULO IV: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMOQUINTO:** El Presidente es autoridad ejecutiva máxima de la Sociedad y tendrá a su cargo la vigilancia general, directa e inmediata de los negocios y de toda la actividad interna y externa de la Empresa con sujeción a las resoluciones y contralor del Directorio. Tiene además los siguientes deberes y atribuciones: 1) Representar -siempre conjuntamente con otro Director- a la Sociedad en todos los actos judiciales o administrativos con amplias facultades; 2) Convocar y presidir al Directorio y a las Asambleas Sociales, dirigiendo las discusiones y manteniendo el orden; 3) Redactar y presentar a la aprobación del Directorio y de la Asamblea, la Memoria Anual; 4) Firmar las actas y actos emanados de la Sociedad y demás operaciones relacionadas con el objeto de la misma, siempre conjuntamente con otro Director; 5) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos así como los reglamentos dictados por el Directorio. **ARTICULO VIGESIMOSEXTO:** El Vicepresidente reemplazará con los mismos deberes y atribuciones al Presidente en caso de ausencia, impedimento o excusación temporarios o circunstanciales. En caso de vacancia por impedimento permanente y definitivo, regirá el artículo decimoctavo de estos Estatutos. **TITULO V: FISCALIZACION: ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO:** La Fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por tres Síndicos Titulares y tres suplentes. Los Síndicos durarán dos años en sus funciones y serán reelegibles. Mientras subsista la actual proporción en las tenencias de acciones entre las clases "A" y "B", la primera designará un Síndico Titular y un Síndico Suplente y la segunda dos Síndicos Titulares y dos Síndicos Suplentes. **ARTICULO VIGESIMOCTAVO:** Las funciones de los Síndicos serán remuneradas e imputadas en igual forma que las que establece este Estatuto para los Directores. **ARTICULO VIGESIMONOVENO:** La Comisión Fiscalizadora actuará como cuerpo colegiado, con quorum de la mayoría absoluta de sus miembros y se reunirá como mínimo una vez al mes, debiendo tomarse las decisiones por mayoría de votos presentes. Las reuniones

que se celebren se transcribirán en un Libro de Actas que se llevará al efecto con indicación de los presentes -y sus firmas- así como de las resoluciones adoptadas.-**ARTICULO TRIGESIMO:** La Comisión Fiscalizadora fijará su reglamento interno, con presidencia rotativa bimensual y quórum constitutivo y resolutivo de dos miembros.-**ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO:** En el caso de renuncia, incapacidad, ausencia, inhabilidad u otro impedimento -permanente- o fallecimiento de alguno de los Síndicos, la vacante será llenada por el Suplente que corresponda según la Clase de acciones que represente el impedido y en el orden de su elección si correspondiere. En todos los casos de vacante, el reemplazante durará en el cargo hasta la próxima Asamblea. Si el impedimento fuera temporario o circunstancial, el impedido será reemplazado por el mismo procedimiento -si resultare imprescindible para formar quorum- pero la vigencia del reemplazo estará sujeta a la duración del impedimento.-**TITULO VI: ASAMBLEAS: ARTICULO TRIGESIMOSEGUNDO:** Se convocará a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para tratar de los asuntos enumerados en el artículo 234 de la Ley N°19550/72.-**ARTICULO TRIGESIMOTERCERO:** Para tratar los asuntos primero y segundo del artículo doscientos treinta y cuatro citados, se convocarán dentro de los cuatro meses siguientes del cierre del ejercicio social, las Asambleas en el local, fecha y hora que el Directorio designe.-**ARTICULO TRIGESIMOCUARTO:** Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando las convoque el Directorio o Síndicos o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del Capital Social, cualquiera fuere su número, siempre que no sean morosos, expresando el objeto de la petición. En este último caso el Directorio deberá acceder a la convocatoria en sesión que se realizará dentro de los ocho días siguientes a la fecha de recepción del pedido y deberá fijar fecha para la celebración de la Asamblea dentro de los treinta días siguientes a la de la reunión del Directorio.-**ARTICULO TRIGESIMOQUINTO:** La convocatoria para la Asamblea de Accionistas tanto Ordinaria como Extraordinaria, contendrán las menciones que requiere la Ley y se efectuarán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor circulación general de la República, con la anticipación y demás recaudos establecidos por la Ley número 19550/72, tanto para la primera como para la segunda convocatoria.-**ARTICULO TRIGESIMOSEXTO:** Las Asambleas podrán realizarse sin publicidad cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del Capital Social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.-**ARTICULO TRIGESIMOSEPTIMO:** Los accionistas podrán hacerse representar mediante Carta Poder con firma certificada por Escribano Público o por un


ALFREDO PENIK
PRESIDENTE
TELEVISION DE TUCUMAN S.A.P.R.M.



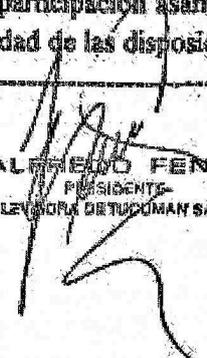
\$ 0,50

\$ 0,50

21

Director de la Sociedad, de acuerdo al artículo 239 de la Ley Nacional 19550/72 y sus reformas. **-ARTICULO TRIGESIMOCTAVO:** Las Asambleas quedaran constituidas y resolverán con la presencia de las mayorías que se determinan en los artículos doscientos cuarenta y tres (243) y doscientos cuarenta y cuatro (244), de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos (Ley 19550/72). **-ARTICULO TRIGESIMONOVENO:** Por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que haya de verificarse la Asamblea General Ordinaria establecida, el Directorio pondrá a disposición de los accionistas el Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Memoria e Informe de la Comisión Fiscalizadora, y demás Estados Contables, conforme a las disposiciones legales vigentes y normas técnicas de la materia. **-ARTICULO CUADRAGESIMO:** Las resoluciones de las Asambleas se consignarán en un Libro de Actas que se llevará al efecto en el que deberán resumirse las manifestaciones efectuadas en las deliberaciones, la forma de las votaciones y sus resultados, con expresión completa de las decisiones adoptadas. **-TITULO VII: EJERCICIO SOCIAL:ARTICULO CUADRAGESIMOPRIMERO:** El Ejercicio Social cerrará el 31 de Diciembre de cada año a cuya fecha deberá confeccionarse el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, de acuerdo a las disposiciones de los artículos sesenta y tres a sesenta y seis de la Ley N°19550/72, debiendo los Directores dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 66 y 67 de la misma ley. La fecha de cierre de ejercicio sólo podrá ser modificada por Resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio, previa intervención de la autoridad de control. **-TITULO VIII: DISTRIBUCION DE UTILIDADES: ARTICULO CUADRAGESIMOSEGUNDO:** Las Utilidades Líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio se distribuirán de la siguiente forma: a) El cinco por ciento como mínimo para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito; b) Retribución del Directorio y Comisión Fiscalizadora en la proporción que determine la Asamblea y, en su caso la del Comité Ejecutivo; c) El saldo, total o parcialmente, como dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativas, siempre que estas sean legales, razonables y respondan al criterio de una prudente administración o bien al destino que en definitiva determine la Asamblea. **-ARTICULO CUADRAGESIMOTERCERO:** Los dividendos deberán ser pagados en la época y forma que determine el Directorio, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas. **-TITULO IX:**

LIQUIDACION : ARTICULO CUADRAGESIMOCUARTO: Por su carácter de Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria esta Sociedad no puede ser, mientras conserve tal carácter declarada en quiebra y su liquidación, por cualquier causa que fuere, será efectuada por la autoridad que designen los titulares de las acciones Clase "A" y "B". - **TITULO X: DISPOSICIONES GENERALES : ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:** Toda norma del presente Estatuto que otorgue cualquier privilegio a las acciones "A" y "B" mientras subsista la participación estatal mayoritaria, sea en derecho de voto, sea en el de integración del Directorio ó designación de Síndico, etc. quedará automáticamente sin vigencia cuando dicha participación deje de ser mayoritaria en los términos del artículo 308 de la Ley Nacional N°19550/72 y de los artículos 46, 47, 48, 95 y concordantes de la Ley 22285. En tal caso regirán para las diversas situaciones premencionadas las normas comunes para toda Sociedad Anónima que contiene dicha Ley. - **ARTICULO CUADRAGESIMOSEXTO:** Sólo con previa autorización del Comité Federal de Radiodifusión podrá resolverse: 1) La modificación del Acta Estatutaria de la Sociedad; 2) La transferencia de acciones; 3) La participación asamblearia y la incorporación de Directores ó Gerentes bajo pena de nulidad de las disposiciones adoptadas (Arts. 85, 95 y concordantes de la Ley 22285.)


ALFREDO FENIK
PRESIDENTE
TELEVISORA DE TUCUMAN SAPEM

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMÁN

LAUSBERG INGRID vs UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN s/ NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO.

INGRID LAUSBERG, D.N.I. 30.268.549, abogada de la matrícula T° 112 F° 236 con domicilio en Av. Aconquija 729 de la Ciudad de Yerba Buena, constituyendo domicilio procesal en casillero digital N° 27-30268549-0 al Sr. Juez, respetuosamente digo:

APERSONAMIENTO:

Que conforme al DECRETO N° 3.308/1 de fecha 11 de octubre de 2022 del Poder Ejecutivo de Tucumán, he sido designada Directora titular de la clase “A” de acciones de la **TELEVISORA DE TUCUMÁN S.A.P.E.M.** en representación del Superior Gobierno, ocupando el cargo de Vicepresidente de Directorio, conforme corresponde estatutariamente.

OBJETO:

Por la presente acción, vengo a **impugnar** ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTA CLASE “B” UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN, de fecha 13 de marzo de 2023, en su punto 2 del orden del día, conforme dicha resolución expresa:...”*Respecto del segundo punto del orden del día, se resuelve designar al Ing. Leandro Raúl Diaz D.N.I. 13.485.436 como Presidente del Directorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo DECIMOSEXTO del Estatuto y al Abogado Rodolfo Tercero Burgos D.N.I. 20.308.624 como Director. Estando presentes los designados, aceptan los cargos mencionados*” solicitando, se declare la NULIDAD ABSOLUTA de la misma por CARECER DE LOS REQUISITOS DE VALIDEZ que dispone el Estatuto de la S.A.P.E.M. y la Ley de Sociedades 19.550. Asimismo, solicito SE DICTE MEDIDA CAUTELAR

ordenando la correcta aplicación del ARTICULO DECIMOSEXTO DEL ESTATUTO de la S.A.P.E.M.

HECHOS:

En fecha 16 de marzo, el director Leandro Díaz, me informa verbalmente que, por disposición del Rectorado de la Universidad Nacional de Tucumán, fue designado Presidente del Directorio de la S.A.P.E.M. TELEVISORA DE TUCUMÁN alegando como motivo de esta decisión, la ausencia del Presidente del Directorio, el Dr. Rodolfo Burgos. Ante la informalidad con la que me notificara de esta resolución, solicité al departamento administrativo de la empresa, me enviaran copia de la misma. Ante reiteradas peticiones, la referente del área administrativa, CPN Carolina Ferreira me envía vía mail copia de la misma en fecha 20 de marzo, es decir, siete días después de la fecha de celebración de reunión asamblearia, conforme el acta que se impugna, lo expresa.

Tal como el Ingeniero Leandro Díaz lo mencionara y como circula en diferentes medios de comunicación, esta irregular designación surge como motivo del viaje del Presidente del Directorio, Dr. Rodolfo Burgos a Europa. En virtud del marco jurídico vigente, me eximo de probar hechos que son de público conocimiento ya que han sido difundidos por la prensa.

De este viaje y consecuente ausencia del representante máximo del directorio, no se informó, ni tampoco el director Burgos, dio aviso de su ausencia, ni obra pedido de licencia alguna. Para dar cabal veracidad a los extremos que manifiesto, solicito al Sr. Juez, oficie a la **Dirección Nacional de Migraciones** a los efectos de que informe salidas y entradas del país de RODOLFO TERCERO BURGOS D.N.I. 20.308.624 desde el 10 de marzo al 27 de marzo del corriente año.

VICIOS LEGALES – NULIDAD MANIFIESTA:

Por disposición estatutaria y conforme a lo que establece la Ley de Sociedades comerciales, en caso de ausencia del Presidente del Directorio, corresponde al Vicepresidente ocupar dicho cargo.

ARTICULO DECIMOSEXTO ESTATUTO S.A.P.E.M TELEVISORA DE TUCUMÁN: “...Las acciones clase B designarán en la Asamblea al Presidente del

Directorio y las acciones clase A al Vicepresidente. Este último reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento o excusación, temporarios, programados o no.”

La Ley de Sociedades atribuye la representación de la sociedad anónima al presidente del directorio. Sólo ante la ausencia o impedimento de éste, la representación corresponde al vicepresidente de la sociedad.

El acta que se ataca, firmada por la primera autoridad administrativa de la Universidad Nacional de Tucumán, el Secretario General José Hugo Saab, se entiende que fue consentida por el Sr. Rector Ing. Sergio Pagani, lo que significa, desde el punto de vista político, impedir ilegítimamente mi asunción como Presidente interina hasta tanto retorne el Presidente luego de esta subrepticia ausencia. Además, pongo en conocimiento de V.S. que estuve presente el día 13 de marzo en la sede de la SAPEM sito en Av. Aconquija 729 tal como se puede constatar y allí no se encontraban ni el director Díaz ni el Director Burgos. En virtud de ello, requiero se oficie a la empresa Aerolíneas Argentinas a efectos de que informe vuelos desde Tucumán tomados por los Sres. **RODOLFO TERCERO BURGOS** DNI 20.308.624, **LEANDRO RAUL DIAZ** DNI 13.485.436 y **JOSÉ HUGO SAAB** DNI 16.073.824 entre los días 12 a 14 del mes de marzo del corriente año. Por la gravedad institucional que este asunto refiere, solicito se oficie con habilitación de días y horas.

En consonancia con el espíritu del Art. DECIMOSEXTO del estatuto violentado, expresa la **Constitución Nacional**:

Art.87: *El Poder Ejecutivo de la Nación, será desempeñado por un ciudadano con el título de Presidente de la Nación Argentina.*

Art.88: *En caso de enfermedad, **ausencia** de la capital, muerte, renuncia o destitución del Presidente del Poder Ejecutivo será ejercido por el Vicepresidente de la Nación.*

También, la **Constitución de la Provincia de Tucumán**, permanece fiel a este criterio y en su **Art. 87**, establece:

*El Poder Ejecutivo de la Provincia será ejercido por un ciudadano con el título de Gobernador. En las mismas elecciones se elegirá un Vicegobernador **quien será el reemplazante natural.***

AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA:

Aún no siendo necesario para la interposición de esta acción, adjunto nota enviada por quien suscribe al Sr. Rector de la Universidad Nacional de Tucumán, Ing. Sergio Pagani el día 21 de marzo de 2023 sin que a la fecha de esta presentación se haya pronunciado al respecto de mi pedido de informes. Transcribo el contenido de la misma para la basta apreciación de V.S: *“Dra. **Ingrid Lausberg** en mi carácter de vicepresidente de TELEVISORA DE TUCUMAN S.A.P.E.M. solicito a Ud. con **urgente despacho** informe si ha otorgado licencia al director designado por la Universidad Nacional de Tucumán, Dr. Rodolfo Burgos, en virtud del abandono injustificado de sus funciones. Asimismo, precise, en el caso de haberla otorgado, si autorizó la ausencia del director Burgos de la provincia, o bien, del país, ya que no obra instrumentalidad que indique nada. Entiendo, que es de gravedad institucional para un canal público como lo es CANAL 10 tan querido por todos los Tucumanos, que uno de sus directores designados no se encuentre presente para la toma de decisiones y la integridad de los votos. Aprecio que, por tratarse de una empresa del Estado se deben guardar los recaudos institucionales propios del cargo. Ruego a Ud. eleve esta presentación para conocimiento del Honorable Consejo Superior”*.

MEDIDA CAUTELAR:

Tratándose de la necesidad urgente de la correcta integración del directorio para la toma de decisiones ineludibles para el normal funcionamiento de la S.A.P.E.M. configurando esta situación el **-peligro en la demora-** y siendo el acto que se impugna, ostensiblemente violatorio del estatuto de la empresa e irregular en todo carácter – **verosimilitud del derecho-** solicito a V.S. dicte medida cautelar, ordenando la aplicación inmediata del estatuto de la S.A.P.E..M TELEVISORA DE TICUMAN que reza: **“...Las acciones clase B designarán en la Asamblea al presidente del Directorio y las acciones clase A al vicepresidente. Este último reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento o excusación, temporarios, programados o no”** ordenando consecuentemente, mi designación como Presidente del Directorio hasta tanto regrese el Presidente originariamente designado o bien, aclare su situación.

PETITORIO:

Por lo expuesto, solicito al Sr. Juez

Tenga presente designación que acompaño, por constituido domicilio procesal, se me dé intervención de ley.

Tenga presente la prueba que acompaño y se oficie conforme se solicita.

Asimismo, solicito al Sr. Juez ponga en conocimiento del Sr. Fiscal Federal de turno esta pieza procesal, a los efectos de que investigue si los hechos descriptos pueden constituir ilícito alguno.

Proveer de conformidad

Justicia

Ingrid Lausberg

M.P.F. T°112 F°236

COPIA

Al Sr. Rector de la
Universidad Nacional de Tucumán
Ing. Sergio Pagani
S ----- / ----- D

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN
Dirección Gral. Mesa Gral. de Entradas
21 MAR 2023

Exp. N° 0216 023

San Miguel de Tucumán, 21 de marzo de 2023

Dra. Ingrid Lausberg en mi carácter de vicepresidente de TELEVISORA DE TUCUMAN S.A.P.E.M. solicito a Ud. con urgente despacho informe si ha otorgado licencia al director designado por la Universidad Nacional de Tucumán, Dr. Rodolfo Burgos, en virtud del abandono injustificado de sus funciones. Asimismo, precise, en el caso de haberla otorgado, si autorizó la ausencia del director Burgos de la provincia, o bien, del país, ya que no obra instrumentalidad que indique nada.

Entiendo, que es de gravedad institucional para un canal público como lo es CANAL 10 tan querido por todos los Tucumanos, que uno de sus directores designados no se encuentre presente para la toma de decisiones y la integridad de los votos.

Aprecio que, por tratarse de una empresa del Estado se deben guardar los recaudos institucionales propios del cargo.

Ruego a Ud. eleve esta presentación para conocimiento del Honorable Consejo Superior.

Con merecido respeto, saludo a Ud. Atte.

ENTRO A DIRECCION
21 MAR 2023
MESA GRAL. DE ENTRADAS
U.N.T

11:50^h

Ingrid Lausberg
Dra. INGRID LAUSBERG
VICE PRESIDENTE
TELEVISORA DE TUCUMAN S.A.P.E.M.



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

3667/2023

LAUSBERG, INGRID c/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE
TUCUMAN s/IMPUGNACION de ACTO ADMINISTRATIVO

San Miguel de Tucumán, de abril de 2023.- MA

Proveyendo escrito de la parte actora de fecha 02/04/2023

(cumple previo): Téngase presente escrito de demanda y documentación que se acompaña. Por cumplido con lo requerido mediante decreto de fecha 30/03/2023. Téngase a la letrada Ingrid Lauseberg, por presentada en el carácter invocado. Por constituido domicilio electrónico, dese intervención de ley. Téngase presente la documental que se acompaña.

Previo a todo trámite, cumpla la actora, en el plazo de cinco días, con lo dispuesto en el artículo 330 inc. 2 CPCCN, debiendo denunciar el nombre y el domicilio de la parte demandada.

NOTIFIQUESE POR SECRETARIA.



ACTA DE ASAMBLEA DE CLASE
ACCIONISTA CLASE "B" UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

En la Ciudad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán, a los 13 días del mes de marzo de 2023 siendo las 16:00 horas, en la sede social de la TELEVISORA DE TUCUMAN S.A.P.E.M., ubicada en Avenida Aconquija N° 729, de la ciudad de Yerba Buena, se reúne en Asamblea Ordinaria el accionista que representa el cien por ciento (100%) de las acciones Clase "B" con derecho a voto, por lo que se cuenta con el quórum necesario para la Asamblea (artículo 237 – tercer párrafo de la Ley 19.550), convocada por los miembros del Directorio Dr. Rodolfo Burgos y Ing. Leandro Díaz.

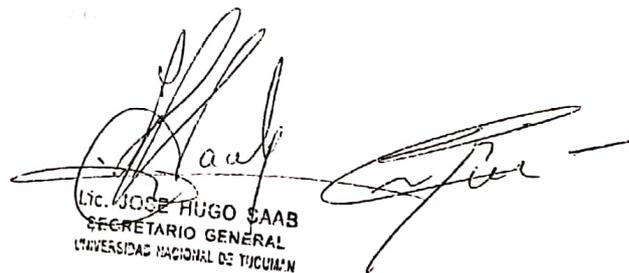
Inicia la sesión asumiendo la Presidencia de la Asamblea el Lic. José Hugo Saab, Representante del socio de las Acciones Clase "B" en virtud de su designación y pone en consideración el siguiente Orden del Día:

1. Firma del Acta Societaria
2. Designación de Ing. Leandro Díaz como Presidente del Directorio y del Dr. Rodolfo Burgos como Director

1. Respecto del primer punto del Orden del Día se resuelve que la suscriba el Sr. Representante Asambleario.

2. Respecto del segundo punto del Orden del Día se resuelve designar al Ing. Leandro Raúl Díaz DNI 13.485.436 como Presidente del Directorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo decimosexto del Estatuto y al Abogado Rodolfo Tercero Burgos, DNI 20.308.624 como Director. Estando presentes los designados, aceptan los cargos mencionados.

Siendo las 17:00 horas y habiéndose tratado todos los puntos del Orden del Día, se da por finalizada la Asamblea



Lic. JOSÉ HUGO SAAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN



ESTATUTO DE TELEVISORA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.

TITULO I: NOMBRE Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO: Por el presente se constituye una Sociedad Anónima que se denominará "TELEVISORA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA", que continúa con la licencia de LW 83 Canal 10 TVU, la que se regirá por las disposiciones de este Estatuto y, en lo no previsto, por las Leyes Nacionales 19550 y 22285 y sus reformas ya operadas o a operarse en el futuro.

-ARTICULO SEGUNDO: El domicilio legal de la Sociedad será en jurisdicción de Yerba Buena, Departamento Yerba Buena, Provincia de Tucumán, pudiendo establecer sucursales, agencias o corresponsalías en el interior de la Provincia, de la Nación y/o en el extranjero.

-ARTICULO TERCERO: El término de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años (99), a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

TITULO II: OBJETO: ARTICULO CUARTO: La Sociedad tiene por objeto, actuando por cuenta propia ^(o) de terceros, el establecimiento, desarrollo y explotación del servicio de TELEVISION y de sus actividades accesorias y/o conexas de producción, comercialización y financiación de programas correspondientes a la explotación de la licencia comercial oportunamente acordada a la Televisora Universitaria (TV-U.N.T.), en un todo de acuerdo a los objetivos de su creación dispuesta por Resolución Rectoral de la Universidad Nacional de Tucumán número un mil veintiseis (N°1026/966) del año 1966. También podrá, con arreglo a las normas legales y/o reglamentarias vigentes, desarrollar televisión por cable, circuitos cerrados, sistemas codificados y otros con modalidades implantadas ó a implantarse. Podrá emitir un canal complementario de exclusiva programación cultural, técnico y educativa, que deberá emitirse por frecuencia propia debidamente autorizada por el Comité Federal de Radiodifusión (Ley Nacional N°22285) o el organismo que lo sustituya eventualmente. Asociada a otras personas jurídicas y conforme a derecho, podrá desarrollar operaciones comerciales de venta de artículos, productos o servicios de consumo masivo, aportando exclusivamente publicidad y participando del resultado conforme se convenga en cada caso, así como producir programas u otras comunicaciones audiovisuales para su posterior uso ó comercialización a terceros.

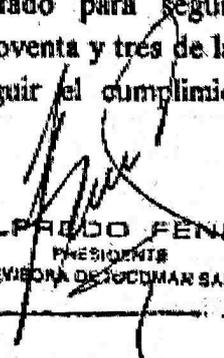
TITULO III: CAPITAL SOCIAL: ARTICULO QUINTO: El Capital Social se fija en la cantidad de pesos un millón (\$1.000.000), dividido en diez mil acciones de cien pesos cada una (\$100.-c/u), valor nominal. El Capital Social podrá ser aumentado hasta el quintuplo de su monto por decisión de la Asamblea Ordinaria de Accionistas conforme a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y ocho, doscientos treinta y cuatro inciso

Ley 19550

22285

Comité Federal de Radiodifusión

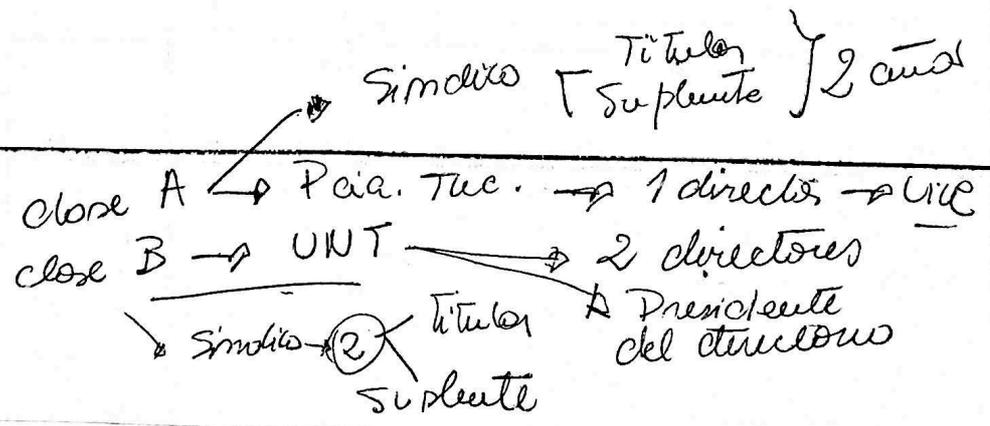
cuarto, y trescientos trece apartado segundo de la Ley número 19550.-**ARTICULO SEXTO:** La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas según los casos, deberá resolver los aumentos de capital, en función de lo dispuesto en el artículo quinto y las normas pertinentes de la Ley Nacional 19550 y sus reformas. Determinará asimismo las características de las acciones siempre nominativas no endosables, a emitirse en razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago.-**ARTICULO SEPTIMO:** Las acciones que se emitan, deberán contener las menciones establecidas en el artículo doscientos once de la Ley número 19550/72 y las demás que establezca la Asamblea ó el Directorio en la oportunidad de su emisión debiendo ser firmadas por el Presidente y un Síndico. Dichas firmas, podran ser reemplazadas por impresión que garantice la autenticidad de los títulos, un facsímil de los cuales será inscripto en el legajo de la Sociedad; se podrá emitir títulos representativos de más de una acción.-**ARTICULO OCTAVO:** Las acciones serán siempre ordinarias, nominativas no endosables con derecho a un voto por acción. Las de Clase "A" son suscriptas por la Provincia de Tucumán y las de Clase "B" por la Universidad Nacional de Tucumán.-**ARTICULO NOVENO:** Los titulares de acciones ordinarias tendran derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer en proporción a las que posean, debiendo hacer uso del derecho dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación por tres días que se hará en el Boletín Oficial de la Provincia, y en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República.-**ARTICULO DECIMO:** Las acciones son individuales para el ejercicio de todos los derechos y el cumplimiento de todos los deberes societarios. La Sociedad no reconocerá, para cada acción, mas que un sólo dueño que, en caso de condominio será el que los condóminos designen fehacientemente para su representación. El Libro de Registro de Acciones se cerrará para las transferencias, desde la fecha de la última publicación de la convocatoria de cada Asamblea y hasta que ésta se realice íntegramente.-**ARTICULO DECIMOPRIMERO:** La suscripción de acciones de la Sociedad, importará el conocimiento y aceptación de estos Estatutos y adhesión a las resoluciones de la Asamblea y del Directorio dictadas dentro del marco de la Ley y en consecuencia con éstos.-**ARTICULO DECIMOSEGUNDO:** Las acciones suscriptas deberán integrarse en forma y plazo que se disponga al emitir las. En caso de mora en la integración de las acciones se suspenderá automáticamente el ejercicio de los derechos correspondientes a las mismas, y el Directorio quedará facultado para seguir cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo ciento noventa y tres de la Ley 19550/72. En el supuesto que la Sociedad optara por perseguir el cumplimiento del contrato de


ALFREDO FENIK
PRESIDENTE
TELEVISION DE TUCUMAN S.A.P.E.M.

\$ 0,50 \$ 0,50

3 años

suscripción el accionistas moroso deberá abonar un interés igual al vigente para el descuento de documentos comerciales incrementados en un cien por ciento. La Sociedad no podrá emitir debentures de conformidad al artículo 46 de la Ley 22285. **-ARTICULO DECIMOTERCERO:** La Dirección y Administración de la operatoria y de la actividad social estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, pero siempre en cantidad que resulte múltiplo de tres. Los Directores durarán tres años en sus funciones, serán reelegibles y deberán permanecer en sus cargos hasta ser reemplazados. **-ARTICULO DECIMOCUARTO:** En función de la actual proporción entre las acciones Clase "A" y Clase "B", la primera de ellas tendrá derecho a elegir un Director y la última dos Directores. En caso de alteración futura de la referida proporción en las acciones correspondientes a la Clase "A" y a la Clase "B" por emisión de nuevas acciones que no resultaren suscriptas total o parcialmente por alguna de dichas clases, o inclusive por emisión de acciones integrativas de una nueva clase -todo ello respetando lo dispuesto en los arts. 194 y 250 de la Ley Nacional 19550 y modificatorias-, la Asamblea establecerá mediante la reforma de las disposiciones pertinentes de este Estatuto la cantidad de Directores que corresponderá elegir a cada Clase. Sin embargo en todo caso y siempre que el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán y la Universidad Nacional de Tucumán mantuvieren por lo menos la cantidad de acciones que detentan al presente, los mismos tendrán derecho a designar por lo menos el número de Directores establecido en el primer párrafo de este artículo. **-ARTICULO DECIMOQUINTO:** Cada Clase designará un número de Directores Suplentes en igual o menor número que los titulares que a cada una correspondiere elegir, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en cada una de ellas y en el orden de su elección. **-ARTICULO DECIMOSEXTO:** Las Acciones Clase "B" designarán en la Asamblea al Presidente del Directorio y las acciones Clase "A" al Vicepresidente. Este último reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento o excusación temporarios, programados ó no. El Directorio podrá crear cargos específicos entre sus integrantes y en razón de especiales funciones técnicas y/o administrativas. **-ARTICULO DECIMOSEPTIMO:** Las funciones del Directorio serán remuneradas con imputación a Gastos Generales ó a Utilidades Líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea de Accionistas. **-ARTICULO DECIMOCTAVO:** En caso de renuncia, incapacidad o inhabilidad permanente para el cargo, o fallecimiento de alguno de los Directores, la vacante será cubierta por el Suplente que corresponda por el orden de su elección en la Clase a que perteneciera el reemplazo. Los cargos del Directorio se cubrirán de la



2

siguiente manera: Si el cargo vacante corresponde a la Presidencia o Vicepresidencia, la misma será ejercida por el Director Vocal elegido por las Acciones de la Clase correspondiente, elegido en primer término, o por el Suplente que ingrese en caso de no existir Director Vocal por la Clase correspondiente. En caso de tratarse de vacante de Director Vocal, dicho cargo será ejercido por el Suplente que corresponda, en los términos del Artículo Decimoquinto. El reemplazo durará hasta la reunión de la próxima Asamblea Ordinaria. Se consideran impedimentos meramente circunstanciales o temporarios de un Director, los que no excedan de sesenta días corridos. **-ARTICULO DECIMONOVENO:** La Asamblea General de Accionistas en oportunidad de cada elección determinará el monto de la garantía que deberá cada Director presentar en títulos nacionales reajustables o en seguros de garantías. **-ARTICULO VIGESIMO:** El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de la citación que el Presidente o quien lo reemplace deberá producir para dentro de los cinco días cuando lo solicite un Director. Cualquiera de los Directores en su defecto lo convocará. **-ARTICULO VIGESIMOPRIMERO:** El Directorio funcionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. Será presidido por el Presidente; en caso de ausencia o impedimento no permanente por el Vicepresidente. En caso de que el quorum se conformara con dos Directores, las resoluciones deberán adoptarse por unanimidad. **-ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO:** Las resoluciones del Directorio se transcribirán en un Libro de Actas con indicación de los presentes y de los votos emitidos. **-ARTICULO VIGESIMOTERCERO:** El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para los cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al Artículo 1881 del Código Civil y Artículo noveno del Decreto Ley número 5965/63. Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro y Seguros, Banco de la Provincia de Tucumán, Banco Municipal de Tucumán, demás instituciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, Oficiales, mixtas o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o mas personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Asimismo el Directorio podrá organizar un Comité Ejecutivo el que tendrá a su cargo solo los negocios ordinarios, actos de ejecución u operativos, excepto los actos de representación social y los actos de decisión que

ALBERTO FENIK
PRESIDENTE
TELEFONO DE TUCUMAN SAPEM

DA CUMPLIMIENTO

SR. JUEZ FEDERAL N°1 . Secretaría Civil

**AUTOS : LAUSBERG INGRID VS UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
S/ NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO**

EXPTE: 3667/2023

INGRID LAUSBERG, abogada, M.FED. T°112 F°236, de las condiciones personales que constan en autos, al Sr. Juez, respetuosamente digo:

Dando cumplimiento con lo precedentemente decretado, adjunto en un archivo PDF escrito de demanda y en otro, prueba documental.

Solicito se tenga presente, prosiga la causa según su estado.

Justicia.-

Ingrid Lausberg
MP T°112 F°236